



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : HERNAN CHICA ARCE
Radicación : 2020-00673

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado Hernán Chica Arce, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA RAD. 41001418900320200067300

Natalia Roza Vanegas <narova159@gmail.com>

Lun 2/10/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hchicaarce@gmail.com <hchicaarce@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDAD RAD. 41001418900320200067300.pdf;

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

E.S.D.

PROCESO.: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

DEMANDANDO.: HERNAN CHICA ARCE

RADICADO.: 41001418900320200067300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

NATALIA ROZO VANEGAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.307.176 expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 328621 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM**, del demandado **HERNAN CHICA ARCE**, muy respetuosamente doy contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ES CIERTO, debido a que el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**, no es un usuario desde el mes de octubre del 2008 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. respecto al presente servicio en relación con el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, toda vez que, según anotación No. 020 del 31 de octubre del 2008 hecha en el certificado de tradición (expedido el 29 de septiembre de 2023) del inmueble, el dominio y propiedad del bien pasó a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 mediante escritura pública del 22 de octubre de octubre de 2008 por modo de adquisición compraventa. No sin advertir a este respetado despacho que, según anotación No. 022 del 17 de diciembre de 2013 se realizó compraventa de derechos de cuota equivalente al 50% de la señora Tovar Camacho Gloria Evelin al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211.

Seguidamente, se encuentra que en la factura electrónica No. 78653022 de septiembre de 2023 relacionada a la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila va dirigida a ONIX HOTEL SAS, de lo cual se sabe lo siguiente, según lo indicado en su página web <https://onixhotel.com/politica-privacidad/> :

RAZON SOCIAL: ONIX HOTEL S.A.S.

NIT: 901.046.208-1

DIRECCION: Carrera 4 #1G-53 Neiva / Huila

CORREO ELECTRONICO: administracion@onixhotel.com

TELEFONO: 312 4718550

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Alojamiento en hoteles. (I5511)

Factura relacionada que fue paga por el señor señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211, quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.

SEGUNDO: NO ES CIERTO que la cuenta No. 377953508 esté relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**, debido a que no es un usuario desde el mes de octubre del 2008 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. respecto al presente servicio en relación con el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, toda vez que, según anotación No. 020 del 31 de octubre del 2008 hecha en el certificado de tradición (expedido el 29 de septiembre de 2023) del inmueble, el dominio y propiedad del bien pasó a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 mediante escritura pública del 22 de octubre de octubre de 2008 por modo de adquisición compraventa. No sin advertir a este respetado despacho que, según anotación No. 022 del 17 de diciembre de 2013 se realizó compraventa de derechos de cuota equivalente al 50% de la señora Tovar Camacho Gloria Evelin al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. Por lo tanto, según lo advierte la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, en la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la cesión opera de pleno derecho. Sin ignorar que actualmente, el servicio de energía eléctrica que se presta en el predio de la dirección la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila está a nombre de ONIX HOTEL SAS; factura que se encuentra paga por parte del señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211, quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.

Por lo anterior, se entiende que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**.

Conforme a los documentos aportados en la demanda, **NO NOS CONSTA** que la factura se encuentre vigente ya que es algo que debe probarse dentro del proceso.

TERCERO: NO NOS CONSTA, ya que es algo que debe probarse dentro del proceso.

CUARTO: Es importante aclarar que si bien en este hecho la demandante indica en un inicio que el demandado ha cumplido con la obligación, por la lectura completa del presente hecho, se determina que lo que ha querido expresar es el presunto incumplimiento por parte del demandado.

Aclarada la interpretación del presente punto, se procede a indicar que este hecho **NO ES CIERTO**, toda vez que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**, debido a que mediante el modo de adquisición de compraventa el inmueble con dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila pasó a dominio de una persona distinta al demandado. Por lo anterior, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ningún conocimiento sobre la presunta deuda de la cuenta No. 377953508 ni de los presuntos requerimientos realizados por parte del ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. ya que para la fecha de la factura objeto del presente proceso, hacía aproximadamente trece años que el señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ninguna relación con el inmueble ubicado en la dirección

Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, siendo así que esta dirección desde hace aproximadamente quince años no corresponde a su domicilio. Advirtiendo entonces que, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. nunca cumplió con la carga de investigar o certificar el verdadero domicilio del señor **HERNAN CHICA ARCE**.

Por lo anterior, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no puede encontrarse en deuda ni de capital, ni de mora, ni de intereses respecto la cuenta No. 377953508 del inmueble con dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila según lo advierte la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, ya que con la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la cesión opera de pleno derecho.

En consecuencia, se entiende que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**, debido a que mediante el modo de adquisición de compraventa el inmueble con dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila pasó a dominio de una persona distinta al demandado. Por lo anterior, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ningún conocimiento sobre la presunta deuda de la cuenta No. 377953508 ni de los presuntos requerimientos realizados por parte del ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. ya que para la fecha de la factura objeto del presente proceso, hacía aproximadamente trece años que el señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ninguna relación con el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, siendo así que esta dirección desde hace aproximadamente quince años no corresponde a su domicilio. Advirtiendo entonces que, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. nunca cumplió con la carga de investigar o certificar el verdadero domicilio del señor **HERNAN CHICA ARCE**.

Por lo anterior, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no puede encontrarse en deuda ni de capital, ni de mora, ni de intereses respecto la cuenta No. 377953508 del inmueble con dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila según lo advierte la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, ya que con la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la cesión opera de pleno derecho.

En consecuencia, se entiende que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado, el señor **HERNAN CHICA ARCE**.

SEXTO: NO ES CIERTO, puesto que la factura objeto del presente proceso no cumple con los requisitos establecidos en el la Ley 142 de 1994 en su artículo 130 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, en el cual se establece que la factura expedida por la empresa debe estar debidamente firmada por el representante legal de la entidad para que preste mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, puesto que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. no le ha prestado el servicio al señor **HERNAN CHICA ARCE** respecto al

inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, desde el mes de octubre del año 2008, fecha en que el inmueble dejó de ser propiedad del demandado. Por lo mismo, **NO NOS CONSTA** si el servicio ha seguido siendo prestado sin interrupciones en el inmueble desde la fecha referenciada anteriormente.

OCTAVO.: NO ES CIERTO, puesto que la factura objeto del presente proceso no cumple con los requisitos establecidos en el la Ley 142 de 1994 en su artículo 130 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, en el cual se establece que la factura expedida por la empresa debe estar debidamente firmada por el representante legal de la entidad para que preste mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

El señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ningún conocimiento sobre la presunta deuda de la cuenta No. 377953508, ni de la factura objeto del presente proceso, ni de los presuntos requerimientos realizados por parte del ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. ya que para la fecha de la factura objeto del presente proceso, hacía aproximadamente trece años que el señor **HERNAN CHICA ARCE** no tenía ninguna relación con el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, siendo así que esta dirección desde hace aproximadamente quince años no corresponde a su domicilio. Advirtiendo entonces que, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. nunca cumplió con la carga de investigar o certificar el verdadero domicilio del señor **HERNAN CHICA ARCE**.

NOVENO: ES CIERTO, conforme a los documentos aportados en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Habida cuenta que la obligación que se está ejecutando a través de la acción cambiaria, surgió de una relación negocial directa entre ejecutante y ejecutado, le son oponibles las siguientes excepciones:

PRIMERA: EXCEPCIÓN “LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO.” (Art. 784 numeral 1 del Código de Comercio)

Según la parte demandante, el señor **HERNAN CHICA ARCE** es el titular y obligado de la factura del presente proceso que relaciona la deuda de la cuenta No. 377953508. Afirmación que carece de sustento fáctico y normativo.

Carece de sustento fáctico, debido a que el señor **HERNAN CHICA ARCE** no es un usuario desde el mes de octubre del 2008 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. respecto al presente servicio en relación con el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila, toda vez que, según anotación No. 020 del 31 de octubre del 2008 hecha en el certificado de

tradición (expedido el 29 de septiembre de 2023) del inmueble, el dominio y propiedad del bien pasó a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 mediante escritura pública del 22 de octubre de octubre de 2008 por modo de adquisición compraventa. No sin advertir a este respetado despacho que, según anotación No. 022 del 17 de diciembre de 2013 se realizó compraventa de derechos de cuota equivalente al 50% de la señora Tovar Camacho Gloria Evelin al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. Y por ello, también **carece de un sustento normativo** porque según lo advierte la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, en la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la cesión opera de pleno derecho.

Por lo anterior, se entiende que, desde el mes de octubre del 2008, la cuenta No. 377953508 dejó de estar relacionada con el demandado. En consecuencia, no es posible que el señor **HERNAN CHICA ARCE** sea el titular de la presente factura-deuda- obligación ya que perdió su calidad de usuario y suscriptor de la cuenta No. 377953508 al momento de que trasladó el dominio del inmueble a una persona distinta de el mismo. Siendo esta tercera persona quien automáticamente se convierte en la suscriptora, usuaria y obligada de la cuenta No. 377953508. Por lo tanto, es materialmente imposible que el señor **HERNAN CHICA ARCE** sea el titular de la presente factura-deuda- obligación, ya que desde hace aproximadamente quince años no tiene ningún vínculo con el inmueble.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN "LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE." (Art. 784 numeral 4 del Código de Comercio)

La factura objeto del presente proceso no cumple con los requisitos establecidos en el la Ley 142 de 1994 en su artículo 130 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, en el cual se establece que la factura expedida por la empresa debe estar debidamente firmada por el representante legal de la entidad para que preste mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

TERCERA: EXCEPCIÓN "LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA." (Art. 784 numeral 12 del Código de Comercio)

El nacimiento de la presente obligación monetaria consignada en una factura, se origina en el negocio jurídico de un contrato de adhesión denominado: " CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA" en el cual ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. presta el servicio de energía eléctrica a un "usuario" o "suscriptor" a cambio de una contraprestación.

Igualmente, el contrato estipula en su clausula No. 4 que: "...El propietario del inmueble, el suscriptor, el suscriptor potencial y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos..."

Para el presente caso, el señor **HERNAN CHICA ARCE** en el mes de octubre del año 2008 perdió su calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila; pasando la calidad de propietario a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 y luego, una parte del dominio al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. De igual manera, perdió su calidad de usuario-suscriptor del servicio respecto al inmueble referenciado ya que desde hace quince años no tiene ningún tipo de relación con el mismo y conforme a la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, en la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la cesión opera de pleno derecho. Pasando así de manera automática la calidad de propietario del inmueble y suscriptor del servicio a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 y al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. Sin ignorar que, actualmente el servicio de energía eléctrica que se presta en el predio de la dirección la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila está a nombre de ONIX HOTEL SAS; factura que se encuentra paga por parte del señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211 quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.

Por lo tanto, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no hace parte de la obligación establecida en el “ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA” ni plasmada en la factura que funda el presente proceso.

CUARTA: EXCEPCIÓN “CARENCIA DE CALIDAD DE OBLIGADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN LA OBLIGACION MONETARIA DERIVADA DE LA FACTURA PRESENTADA EN EL PROCESO .” (Art. 784 numeral 13 del Código de Comercio)

El nacimiento de la presente obligación monetaria consignada en una factura, se origina en el negocio jurídico de un contrato de adhesión denominado: “ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA” en el cual ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. presta el servicio de energía eléctrica a un “usuario” o “suscriptor” a cambio de una contraprestación.

Igualmente, el contrato estipula en su cláusula No. 4 que: “...El propietario del inmueble, el suscriptor, el suscriptor potencial y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos...”

Para el presente caso, el señor **HERNAN CHICA ARCE** en el mes de octubre del año 2008 perdió su calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila; pasando la calidad de propietario a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 y luego, una parte del dominio al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. De igual manera, perdió su calidad de usuario-suscriptor del servicio respecto al inmueble referenciado ya que desde hace trece años no tiene ningún tipo de relación con el mismo y conforme a la Ley 142 de 1994 en su artículo 129, en la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, siendo así que, la

cesión opera de pleno derecho. Pasando así de manera automática la calidad de propietario del inmueble y suscriptor del servicio a la señora Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991 y al señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211. Sin ignorar que, actualmente el servicio de energía eléctrica que se presta en el predio de la dirección la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila está a nombre de ONIX HOTEL SAS; factura que se encuentra paga por parte del señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211, quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.

Por lo tanto, el señor **HERNAN CHICA ARCE** no hace parte de la obligación establecida en el " CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA" ni plasmada en la factura que funda el presente proceso.

Si bien, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido la imposibilidad del llamamiento en garantía en los procesos ejecutivos; es menester dejar de presente que, en el caso en que este respetado despacho considere que el señor **HERNAN CHICA ARCE** hace parte de la presente obligación, se hace necesario indicar que los señores Tovar Camacho Gloria Evelin con número de cédula 36.279.991, el señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211 y ONIX HOTEL SAS serían solidarios respecto al pago de la obligación, según lo establecido en el clausula No 4 del contrato, el cual da origen a la factura del presente proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. PRIMERA: EXCEPCIÓN "LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO." (Art. 784 numeral 1 del Código de Comercio)
- b. SEGUNDA: EXCEPCIÓN "LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE." (Art. 784 numeral 4 del Código de Comercio)
- c. TERCERA: EXCEPCIÓN "LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA." (Art. 784 numeral 12 del Código de Comercio)
- d. CUARTA: EXCEPCIÓN "CARENCIA DE CALIDAD DE OBLIGADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN LA OBLIGACION MONETARIA DERIVADA DE LA FACTURA PRESENTADA EN EL PROCESO ." (Art. 784 numeral 13 del Código de Comercio)

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se desestimen las pretensiones de la demandante.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FRENTE A LAS PRUEBAS PEDIDAS POR EL ACTOR

Solicito al señor Juez considerar únicamente aquellas que cumplan con los requisitos de validez, conducencia y pertenecía que exige la ley para ser tenidos en cuenta como medios de prueba dentro del proceso.

FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me abstengo de lo que resulte probado en el proceso, pues es carga probatoria de la demandante demostrar que la cuantía establecida corresponde a la realidad de los hechos.

MEDIOS DE PRUEBA.

Muy respetuosamente solicito a su señoría considere procedente ordenar la incorporación y practica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES.

- 1.** Certificado de tradición expedido el 29 de septiembre de 2023 del inmueble ubicado en dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila con número de matrícula 200-12499.
- 2.** FACTURA DE VENTA No. 78653022 dirigida a “ONIX HOTEL SAS” y pagada por el señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211 , quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.
- 3.** Comprobantes de pago en línea de las facturas No 78653022 – 78260261-77883136 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023 del servicio de energía eléctrica, realizados por el señor Ortiz Martínez Jorge Mario con número de cédula 7.721.211, quien es uno de los actuales dueños del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 1G – 53 P2 del municipio de Neiva – Huila.
- 4.** Certificado de cámara y comercio del “ONIX HOTEL SAS” con Nit. 901.046.208-1.

NOTA ACLARATORIA

Es menester indicar que la presente contestación de demanda se hace con base a los hechos narrados y pruebas enviadas por el señor **HERNAN CHICA ARCE**. De lo cual anexo las pruebas pertinentes respecto a la gestión realizada dentro de la obligación como CURADORA ADLITEM.

NOTIFICACION

El demandado recibirá notificaciones en:

Dirección: Carrera 3 No. 11 - 58
Correo: hchicaarce@gmail.com
Celular: 3204088085

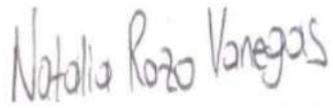
El suscrito recibirá notificación en:

Dirección: Calle 18 sur No. 23 A 48 Timanco – Neiva

Correo: narova159@gmail.com

Celular: 3045850142

Atentamente,



NATALIA ROZO VANEGAS

C.C. N° 1.075.307.176 de Neiva (H)

T.P. N° 328621 del C. S. de la J.

narova159@gmail.com

3045850142



Natalia Rozo Vanegas <narova159@gmail.com>

PROYECCION DE CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO RAD. 41001418900320200067300

1 mensaje

Natalia Rozo Vanegas <narova159@gmail.com>

30 de septiembre de 2023, 22:31

Para: "hchicaarce@gmail.com" <hchicaarce@gmail.com>

Cordial saludo, señor Hernán.

Mediante el presente correo procedo a remitirle la proyección de la contestación de la demanda del proceso con radicado No. 41001418900320200067300. De manera respetuosa le solicito que haga lectura y análisis de la misma, y cualquier duda que tenga me la puede comunicar por este medio o por mi número de teléfono que usted ya tiene, debido a nuestras conversaciones vía telefónica y chat de WhatsApp. Es necesario que por favor me indique su dirección de domicilio.

Como le informé por vía chat de WhatsApp, el día de mañana (domingo) en horas de la noche programaré el correo de contestación al juzgado para que se envíe automáticamente el día lunes a primera hora, ya que como le había indicado el día lunes tengo asuntos laborales irremplazables y no dispondré de tiempo.

Por lo anterior, espero que me comunique si está de acuerdo con la contestación o si tiene alguna inquietud.

Dado el caso que el día domingo en la noche no tenga ninguna comunicación suya, entenderé que esta de acuerdo con la contestación proyectada y procederá a hacer el envío.

Quedo atenta.

**CONTESTACION DE CURADOR AD LITEM (2-).docx**

29K



Hernán Curaduria

~DIGITAL SERVICES

Otro

Hoy cerrado



Llamar Compartir

Esta es una cuenta de empresa.



Publicidad Interior y Exterior,
Papelería Comercial y Publicitaria.
Impresión Digital, Offset. Screen y
Flexografía.

Domingo Cerrado



Neiva, Huila, Colombia





Hernán Curaduria



hernanchicaarce@gmail.com

Archivos, enlaces y docs.

26 >



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Bloqueo de chats



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están





Hernán Curaduria



Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Bloqueo de chats



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo.



Info. y número de teléfono

Disponible

17 de abril de 2020

+57 320 4088085

Móvil



No hay grupos en común.



Crear grupo con Hernán Curaduria



Bloquear



Reportar empresa





Hernán Curaduria



24 de septiembre de 2023

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Hola. Buen día señor, Hernán.

6:30 p. m. 

Mi nombre es Natalia Rozo.

6:30 p. m. 

Me comunico con usted para informarle que me han designado como su abogada en un proceso ejecutivo por una factura de servicio público de energía eléctrica de electrohuila.

6:30 p. m. 

De la casa ubicada en la carrera 4 # 1G -53 P2 en Neiva.

6:31 p. m. 

Hay plazo para contestar la demanda hasta el día 2 de octubre.

6:32 p. m. 

Me gustaría saber si tiene usted conocimiento o si podemos hablar para establecer de qué



Mensaje





Hernán Curaduría

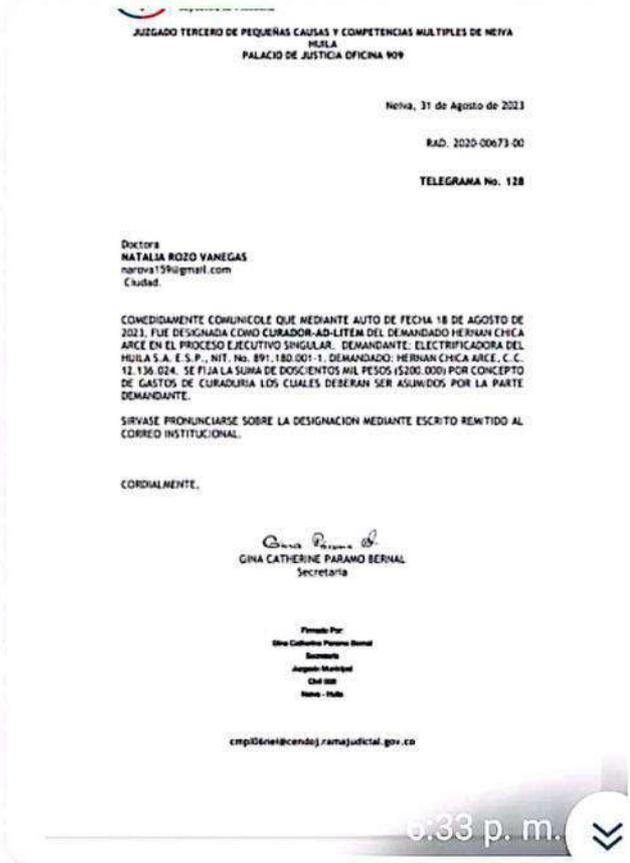


24 de septiembre de 2023 30 p. m. ✓✓

De la casa ubicada en la carrera 4 # 1G -53 P2 en Neiva. 6:31 p. m. ✓✓

Hay plazo para contestar la demanda hasta el día 2 de octubre. 6:32 p. m. ✓✓

Me gustaría saber si tiene usted conocimiento o si podemos hablar para establecer de qué manera puedo defenderlo en el proceso. 6:32 p. m. ✓✓



6:33 p. m. ✓✓



Mensaje





Hernán Curaduria



24 de septiembre de 2023

6:33 p. m. ✓✓

No tengo ni idea de ese proceso,
ese edificio ya se vendió hace
mucho tiempo.

7:19 p. m.

Efectivamente usted no tiene
conocimiento sobre el proceso.
Electrohuila lo intentó notificar
en la dirección carrera 4 # 1G
-53 P2 en Neiva, pero informaron
que usted no recidia ni laboraba
en el lugar. Así que procedieron
a emplazarlo y designarle un
abogado gratuito para que lo
representara.

10:31 p. m. ✓✓

Le envió la información del
proceso para que tenga usted
conocimiento y me pueda indicar
si tiene algo en su defensa por
decir.

10:31 p. m. ✓✓

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : HERNAN CHICA ARCE

202000673AutoDesigna



Mensaje





Hernán Curaduria

**2Consulta de Procesos
por Número de Radicac...**

2 páginas • 281 kB • PDF

10:35 p. m. ✓✓

Por favor, le aconsejo revisar las documentos e indicarme si tiene alguna información al respecto. Igualmente, electrohuila ha solicitado embargar sus cuentas bancarias.

10:36 p. m. ✓✓

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2020-673 AUTO
DECRETA MEDIDA.pdf**

1 página • 118 kB • PDF

10:38 p. m. ✓✓

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

**PROCESO
2020-673C2.pdf**

3 páginas • 308 kB • PDF

10:38 p. m. ✓✓



Mensaje





Hernán Curaduria



Quedo atenta a la información que me pueda brindar para responder para su defensa. Igualmente, si tiene alguna duda, acá estoy para resolverlas.

10:39 p. m. ✓✓

Como le comentaba, tenemos hasta el 2 de octubre para dar respuesta.

10:39 p. m. ✓✓

Quedo atenta.

10:40 p. m. ✓✓

En el caso de que la venta del edificio se haya hecho en una fecha anterior a la factura que se está cobrando, podemos informar de ello al juzgado.

10:41 p. m. ✓✓

Buena noche.

10:41 p. m. ✓✓

Martes

Hola. Buena noche, señor Hernán.

Me gustaría saber si ya ha pensado algo al respecto sobre el proceso. Como le comentaba, es necesario contestar la demanda para ello es necesario que usted me indique si tiene información a.



Mensaje





Buena noche. 10:41 p. m. ✓✓

Martes

Hola. Buena noche, señor Hernán.

Me gustaría saber si ya ha pensado algo al respecto sobre el proceso. Como le comentaba, es necesario contestar la demanda para ello es necesario que usted me indique si tiene información al respecto para ello. 7:03 p. m. ✓✓

No podemos hablar mañana.

7:16 p. m.

Estaba averiguando con un amigo en la electrificadora pero aún no me ha dado razón. 7:17 p. m.

Bueno señor, Hernán. Quedo pendiente. Como le comentaba hay un término para contestar, lo aconsejable es hacerlo este viernes. Así que quedo pendiente de la información. 7:24 p. m. ✓✓

Miércoles



Mensaje





Hernán Curaduria



Viernes

Buenos días Natalia estoy en Registro para solicitar el certificado ya conseguí el número de matrícula.

11:21 a. m.

Buenos días, Hernán. 11:24 a. m. ✓✓

Genial. 11:24 a. m. ✓✓

¿De casualidad usted tiene los datos de nombre y contacto del señor que ahora es dueño del lugar?

11:24 a. m. ✓✓

➔ Reenviado



ONIX HOTEL.pdf
6 páginas • 417 kB • PDF

12:14 p. m.

Hola señor Hernán 12:15 p. m. ✓✓

En unos minutos lo llamo. Es que estoy en un reunión. 12:15 p. m. ✓✓



Mensaje





Hernán Curaduria



Viernes 14 p. m.

Hola señor Hernán 12:15 p. m. ✓✓

En unos minutos lo llamo. Es que estoy en un reunión. 12:15 p. m. ✓✓

Buenos días Natalia, estoy en registro desde esta mañana pero no hay sistema y no ha Sido posible sacar uno reciente. 12:16 p. m.



0:10

12:19 p. m. ✓✓

➔ Reenviado

Comprobante de pago en línea



ELECTROHUILA SEPTIEMBRE 202...



1 página • 15 kB • PDF

1:15 p. m.

➔ Reenviado

Comprobante de pago en línea



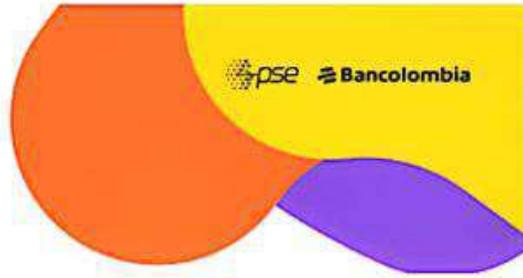
Mensaje



Viernes 15 p. m.

➔ Reenviado

Comprobante
de pago en línea



ELECTROHUILA AGOSTO
2023.pdf

1 página • 15 kB • PDF

1:15 p. m.

➔ Reenviado

Comprobante
de pago en línea



ELECTROHUILA JULIO
2023.pdf

1 página • 15 kB • PDF

1:15 p. m.

Estos son los últimos tres recibos
que ellos han cancelado de ese
edificio.

1:15

Mi correo es hchicaarce@gmail.com

1:16



Hernán Curaduria



Ayer

Buenos tardes, señor Hernán. Por favor, no olvidar enviarme la información.

Yo hoy y mañana dejaré lista la contestación de la demanda.

Y programare el envío desde mi correo el día domingo para el lunes. Debido a que el lunes estaré ocupada con temas laborales inaplazables.

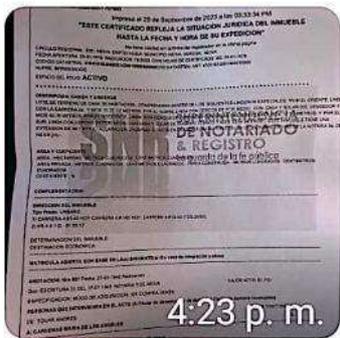
Así que por favor, necesito la información entre hoy y mañana.

Ya que con lo que cuente haré la contestación.

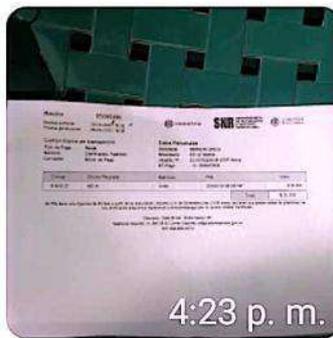
Quedo atenta.

2:00 p. m. ✓✓

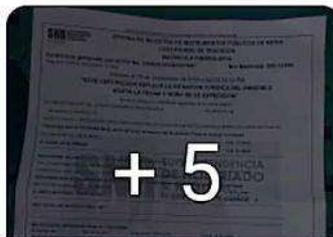
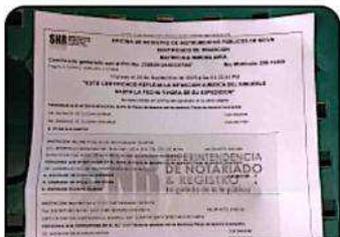
Reenviado



4:23 p. m.



4:23 p. m.

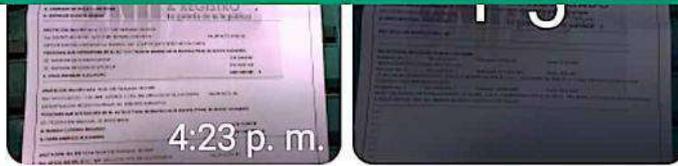


Mensaje





Hernán Curaduria



Gracias. 4:31 p. m. ✓✓

¿Ha podido conseguir la información de los dueños actuales?

4:31 p. m. ✓✓

Señor Hernán. Me podría por favor brindar sus datos de contacto y dirección de domicilio

8:12 p. m. ✓✓

Por favor 😊 8:15 p. m. ✓✓

Cordial saludo, señor Hernán.

Mediante el presente correo procedo a remitirle la proyección de la contestación de la demanda del proceso con radicado No. 41001418900320200067300. De manera respetuosa le solicito que haga lectura y análisis de la misma, y cualquier duda que tenga me la puede comunicar por este medio o por mi número de teléfono que usted ya tiene, debido a nuestras conversaciones



Mensaje





Hernán Curaduria



por este medio o por mi número de teléfono que usted ya tiene, debido a nuestras conversaciones vía telefónica y chat de WhatsApp. Es necesario que por favor me indique su dirección de domicilio.

Como le informé por vía chat de WhatsApp, el día de mañana (domingo) en horas de la noche programaré el correo de contestación al juzgado para que se envíe automáticamente el día lunes a primera hora, ya que como le había indicado el día lunes tengo asuntos laborales irremplazables y no dispondré de tiempo.

Por lo anterior, espero que me comunique si está de acuerdo con la contestación o si tiene alguna inquietud.

Dado el caso que el día domingo en la noche no tenga ninguna comunicación suya, entenderé que esta de acuerdo con la contestación proyectada y procederá a hacer el envío.

Quedo atento



Mensaje





Hernán Curaduria



en la noche no tenga ninguna comunicación suya, entenderé que esta de acuerdo con la contestación proyectada y procederá a hacer el envío.

Quedo atenta.

10:33 p. m. ✓✓



CONTESTACION DE CURADOR AD LITEM (2-...
29 kB • DOCX

10:33 p. m. ✓✓



10:33 p. m. ✓✓

Dado el caso que el día domingo en la noche no tenga ninguna comunicación suya, entenderé que esta de acuerdo con la contestación proyectada y procederá a hacer el envío.

Quedo atenta.

10:33 p. m. ✓✓

Carrera 3 No. 11-58 ha esta dirección podemos colocar de



Mensaje





Hernán Curaduria



29 KB • DOCX

10:33 p. m. ✓✓



10:33 p. m. ✓✓

Dado el caso que el día domingo en la noche no tenga ninguna comunicación suya, entenderé que esta de acuerdo con la contestación proyectada y procederá a hacer el envío.

Quedo atenta.

10:33 p. m. ✓✓

Carrera 3 No. 11-58 ha esta dirección podemos colocar de domicilio.

10:46 p. m.

Hernán Curaduria

Carrera 3 No. 11-58 ha esta dirección podemos colocar de domicilio.

Gracias

11:10 p. m. ✓✓

Por favor quedo pendiente de que lea la contestación

11:10 p. m. ✓✓



Mensaje



Comprobante

de pago en línea



Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Pago realizado por: Jorge Mario Ortiz Martinez

Nro. de factura: 77883136

Descripción del pago: Pago de la Factura No: 77883136 - Cta NIU: 211032865

Nro. de referencia: 181.63.1.10

Nro. de referencia 2: 211032865

Nro. de referencia 3: 901046208

Fecha y hora de la transacción: Martes 25 de Julio de 2023 11:12:55 AM

Nro. de comprobante: 0000005052

Valor pagado: \$ 6,478,900.00

Cuenta: *****5502

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante

de pago en línea



Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Pago realizado por: Jorge Mario Ortiz Martinez

Nro. de factura: 78260261

Descripción del pago: Pago de la Factura No: 78260261 - Cta NIU: 211032865

Nro. de referencia: 2800:484:167f:be00:d8cf:9b66:15cb:6ae1

Nro. de referencia 2: 211032865

Nro. de referencia 3: 901046208

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 23 de Agosto de 2023 09:14:08 PM

Nro. de comprobante: 0000086884

Valor pagado: \$ 4,721,180.00

Cuenta: *****5502

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante

de pago en línea



Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Pago realizado por: Jorge Mario Ortiz Martinez

Nro. de factura: 78653022

Descripción del pago: Pago de la Factura No: 78653022 - Cta NIU: 211032865

Nro. de referencia: 200.118.145.117

Nro. de referencia 2: 211032865

Nro. de referencia 3: 901046208

Fecha y hora de la transacción: Martes 26 de Septiembre de 2023 11:20:11 AM

Nro. de comprobante: 0000081463

Valor pagado: \$ 5,115,760.00

Cuenta: *****5502

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

VIGILADO - SUPERVISADO Y CONTROLADO
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 25-01-1978 RADICACIÓN: 78-0003 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-01-1978
CODIGO CATASTRAL: 410010103000001420015000000000COD CATASTRAL ANT: 41001010301420015000
NUPRE: BFP0003WJOC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE CASA DE HABITACION , COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: "POR EL ORIENTE, LINDA CON LA CARRERA 4a. Y MIDE 11.72 1/2 METROS; POR EL NORTE, LINDA CON CERCOS DE POR MEDIO, CON CASA Y SOLAR DEL VENDEDOR Y MIDE 40.76 METROS; POR EL OCCIDENTE, LINDA CON CERCOS DE POR MEDIO CON SOLAR DEL VENDEDOR Y MIDE 10 1/2 METROS; Y POR EL SUR, LINDA CON CERCOS DE POR MEDIO CON CASA Y SOLAR DE EUGENIO LLANOS Y MIDE 43.44 METROS". - ESTE INMUEBLE TIENE UNA EXTENSION DE 481 MTS.2.-ACLARACION LINDEROS: CONSTA EN LA ESCRITURA No. 3.623 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 3a. DE NEIVA (H).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 4 #1-49 HOY CARRERA 4 #1-65 HOY: CARRERA 4 #1G-53 (FEB.26/90).
2) KR 4 # 1 G - 51 53 57

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-03-1942 Radicación:

Doc: ESCRITURA 33 DEL 17-01-1942 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR ANDRES

CC# 1056770988

A: CARDENAS MARIA DE LOS ANGELES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1978 Radicación: 78-04640

Doc: ESCRITURA 2493 DEL 21-10-1978 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Página 2 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE DE DUSSAN MARINA CC# 26400080

DE: ANDRADE DE DUSSAN VERONICA CC# 26407409

A: VIVAS ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-1984 Radicación: 84-06108

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 19-02-1983 JDO.4.CIVIL DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS VDA. DE ANDRADE MARIA DE LOS ANGELES

A: ANDRADE DE DUSSAN VERONICA CC# 26407409 X

A: ANDRADE DE VIVAS CLEMENTINA X

A: ANDRADE DUSSAN MARINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-1985 Radicación: 85-00472

Doc: ESCRITURA 29 DEL 12-01-1985 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$190,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE DE DUSSAN MARINA CC# 26400080

DE: ANDRADE DE DUSSAN VERONICA CC# 26407409

A: VIVAS ANDRADE ALEJANDRO CC# 12097865 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-1985 Radicación: 85-01266

Doc: OFICIO 085 DEL 11-02-1985 JUZGADO.3.CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

A: DUSSAN CARRERA EDUARDO CC# 12094576

A: VIVAS ANDRADE ALEJANDRO CC# 12097865 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 85-05641

Doc: OFICIO 560 DEL 30-07-1985 JDO.3.CIVIL CTO. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Página 3 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DUSSAN CARRERA EDUARDO

CC# 12094576

A: VIVAS ANDRADE ALEJANDRO

CC# 12097865 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-08-1985 Radicación: 85-5656

Doc: ESCRITURA 1616 DEL 23-03-1985 NOTARIA 1 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$190,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS ANDRADE ALEJANDRO

CC# 12097865

A: A. M. VIVAS CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-1988 Radicación: 88-04329

Doc: ESCRITURA 2330 DEL 02-05-1988 NOTARIA 4 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE DE VIVAS CLEMENTINA

A: SOCIEDAD A.M. VIVAS Y CIA.S.EN C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-02-1990 Radicación: 1990-1608

Doc: ESCRITURA 514 DEL 20-02-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD A.M. VIVAS S. EN C.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-02-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 514 DEL 20-02-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD A.M. VIVAS S. EN C.

A: POLANIA QUIZA JORGE EMILIO

CC# 16619241 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-2086

Doc: RESOLUCION 010 DEL 20-03-1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$162,152

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D. A. V.

A: SOCIEDAD A.M. VIVAS S. EN C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Página 4 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-11785

Doc: RESOLUCION 292 DEL 27-10-1992 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D. A. V.

A: A. M. VIVAS CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 1992-12270

Doc: ESCRITURA 3623 DEL 28-10-1992 NOTARIA 3 DE NEIVA

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: POLANÍA QUIZA JORGE EMILIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-11-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3623 DEL 28-10-1992 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANIA QUIZA JORGE EMILIO

CC# 16619241

A: ARCE DE CHICA TERESA

CC# 26419692 X

A: CHICA PUENTES JOSE JOAQUIN

CC# 12096781 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-07-1993 Radicación: 1993-09990

Doc: ESCRITURA 2.737 DEL 21-07-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE DE CHICA TERESA

CC# 26419692 X

DE: CHICA PUENTES JOSE JOAQUIN

CC# 12096781 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-01-2003 Radicación: 2003-815

Doc: ESCRITURA 2366 DEL 19-12-2002 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$183,792,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE DE CHICA TERESA

CC# 26419692

A: CHICA ARCE DEMAY KOP

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Página 5 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHICA ARCE HERNAN	CC# 12136024	X
A: CHICA ARCE WILSON	CC# 12138129	X
A: CHICA PUENTES JOSE JOAQUIN	CC# 12096781	X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-4095

Doc: ESCRITURA 542 DEL 16-03-2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA ARCE MAY KOP	CC# 7709813	
DE: CHICA ARCE WILSON	CC# 12138129	C.C.#12.138.129
DE: CHICA PUENTES JOSE JOAQUIN	CC# 12096781	
A: CHICA ARCE HERNAN	CC# 12136024	X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-04-2005 Radicación: 2005-5617

Doc: ESCRITURA 582 DEL 13-04-2005 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO

A: ARCE CHICA TERESA

A: CHICA PUNETES JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-09-2007 Radicación: 2007-200-6-15569

Doc: ESCRITURA 1873 DEL 14-09-2007 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA ARCE HERNAN	CC# 12136024	X
A: ORTIZ ORTIZ LUIS ALBERTO	CC# 12226400	

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 31-10-2008 Radicación: 2008-200-6-17834

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 22-10-2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$212,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA ARCE HERNAN	CC# 12136024	
A: TOVAR CAMACHO GLORIA EVELIN	CC# 36279991	X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-200-6-21281



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Pagina 6 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2551 DEL 12-12-2013 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ORTIZ LUIS ALBERTO

CC# 12226400

A: CHICA ARCE HERNAN

CC# 12136024

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-200-6-21281

Doc: ESCRITURA 2551 DEL 12-12-2013 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$250.013.500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR CAMACHO GLORIA EVELIN

CC# 36279991

A: ORTIZ MARTINEZ JORGE MARIO

CC# 7721211 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-265 Fecha: 05-05-2005

"ANOTACIONES 4 Y 7 X INCLUIDA". SI VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 13-07-2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC NEIVA, RES. RESOLUCION 005 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Vertical list of asterisks on the left side of the page.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230929124383337447

Nro Matrícula: 200-12499

Pagina 7 TURNO: 2023-200-1-101693

Impreso el 29 de Septiembre de 2023 a las 03:33:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-101693

FECHA: 29-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Fmbr erbemr Eþeysl zrb

Dhvf úsfl q Cxr Phqg Cxr ve Mhv Tcgr Ur vco

App Electrohuila,
descárgala en tu celular aquí:



www.electrohuila.com.co/descarga-la-app-movil/

Ot yrd rbr gs rb j hwmr gh r zhvys wbeyrás w q hrs vbq s wrb ebpgbg gh yz whvárens gh hr hvj b lrj vhb b l ytt w é é é hþeysl zrb esq es wvnhq b gh j hwmr gh beyrás w

Cvgrábrs vhw

Cbt rybp
Iry Msvb
IryCs wtr yh
Oysw
Pbj s M r r q s

Eþeys gs q vyras w

Cr qyhqlr CP Tcgr Ur Cr qyhqlr

Oys wCs dvs w

Cr qfhs w Dhvf úsfl q Wcá u
Iq t zhvys Apzq Pzdþas
Thvárens Avhs CLN

Axp eucgr P edfr

Owr v Ccuj r v

Ur vcoOwr v Ccuj r v

Fbeyzbemr Cs r r z r yb ghpThvárens P dþas gh Avhs



Ciudad Limpia

Cixgcg Lip slc Nhlyc T A ETP Niw
cxvxcúlr qhlyc flxgcgdp slc fr p fr Uho

Cxhqve Cr qvaw N phur Fcfvkuc
Cævh Vvr Ewæw Gvbr Pvsq Cs q hveþp

FcfwTxevl Asruw Dhqvlcg Wæp hq p Phúr gr Fcfvk AVG AVG
Vqg Shvlghaf lco Vqg Shv Dhvr fxs Vqg Nr Shv Dhvr fxs

Fuhf Thp cæcoeulr Nr Asur yhf kcedv
Ccqvlgcg Shvlgr v Ur q Mhv Mhv Mhv

Asur yhf kcedv Ur q
Nr Asur yhf kcedv Ur q

Ur qhægcv Txvf ús w ughos húr gr
Bculr Lip s Llp s Vue Shfkcñ Asur é
Ccuj r Flm Ccuj r Wcu Ccuj r Wcu

Hlvw úfr ghoThuyflr Fcfvkucgr Asur é
Mhv MbvCs Advp Mbñs Jzrñs Jzþæ Aj s vvs

Wcá u

Cr qfhs w	Wcá u
Thvárens bwhs r s vhwghr erþp	
Cs r yrdæns r s vhwghr erþp	
Arzvñ b þ ghehr b	
Ur vcoPcj cu	

Phvágs Fbeyz vogs

Fhel b gh Wbr eq rhr ys

Tzwt hr wnr b t bywæghp

Pbj s Us yþp

Pbj s M r r q s

Phvágs wWbr ergs w

q hhw

Dbys wPhws r bþhw

Cþwh Thvárens	Evs hf lcoTlq Cr qvæxf l	Nráhp Uhr wnr	Thf xqgcuc	Fbeys vM
Ewvþys		Cbj b Irywþþgb	X	
asrb	NOSUE	Nsgs	U	CU P
Odw Lheyzb	Ur p c hélv ve gh Lhf vkuc	Urts Lrazm dlf vkuc	t bj	

CÚæzs ghpCs r vzq s

Cr qwegr u Mculc KSI UM A T UO Lhf vkuc Af vkco Lhf vkuc Aqvñur u FM Cr qvxpr

Lrazrgbemr ghpCs r vzq s

Mhgl Dhvgh Hcwe Cr qvxpr Wcá u Wcá u

Þrqs wCs r vzq s w

A r Mhv Cr qvxpr

Pvs q hgræ Czhr yb

Cs r vzq s A s

Cs wys Vr rþvns gh Pvhvþemr ghpThvárens

Gq Uq Dr q Cá q PSr q Sq CVá r q

Cs r eht ys wEþeys Hzrb

Cr qfhs w Dhvf úsfl q Wcá u
Cs r vzq s Phvágs
Arzvñ Dhehr b
Cs q t hr wemr Cþþgb Ir grærgzþp

Shwq hr Czhr yb

Ur vcoEðf wr kxlæ

Ur vcoOwr v Cr eur v

Tcgr Flqcqf lgr

Ur vco Pcj cu



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:53:23
Recibo No. S001425480, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MZX8RtbsKf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : HOTEL ONIX
Matrícula No: 275438
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CARRERA 4 NO. 1G-53 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : administracion@onixhotel.com
Teléfono comercial 1 : 8648484
Teléfono comercial 2 : 8648383
Teléfono comercial 3 : 3124718550

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5511
Actividad secundaria Código CIIU: I5611
Otras actividades Código CIIU: G4724

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicio de hoteleria

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre :** ONIX HOTEL SAS
Nit : 901046208-1
Domicilio : Neiva, Huila
Matrícula/inscripción No. : 23-291292
Fecha de matrícula/inscripción : 18 de enero de 2017
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 27 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/10/2023 - 11:53:23
Recibo No. S001425480, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MZX8RtbsKf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
